

EDITORIAL	1
ECONOMIA Y FINANZAS	2
SUNAT	2
SUNAFIL	3
JURISPRUDENCIA Y CRITERIO DE INTERPRETACIÓN	4

## EDITORIAL

### NO PROCEDEN PRONUNCIAMIENTOS DEL TRIBUNAL FISCAL EN LA VIA DE QUEJA SOBRE PROCEDIMIENTOS DE FISCALIZACIÓN

Es correcta la afirmación que normativamente los deudores tributarios pueden presentar una queja cuando existan actuaciones o procedimientos que los afecten directamente o cuando se infrinja lo establecido en el Código Tributario.

No obstante, el tribunal Fiscal tiene la necesidad de determinar los aspectos que pueden ser revisados en la vía de la queja para dilucidar si las infracciones ocurridas durante el procedimiento de fiscalización o verificación pueden ser revisadas en ésta instancia.

Es considerando lo expuesto en el párrafo precedente que el Tribunal Fiscal se ha pronunciado a través de la RTF N° 01819-Q-2016 – de Observancia Obligatoria publicada el 16 de junio de 2016- respecto a la procedencia del recurso de queja contra los actos de la administración que infrinjan el procedimiento de fiscalización tributaria y aduanera.

La RTF en mención establece que “No procede que el Tribunal Fiscal se pronuncie, en la vía de queja, sobre las infracciones al procedimiento que se produzcan durante el procedimiento de fiscalización o de verificación, las que deberán

ser alegadas en el procedimiento contencioso tributario”.

El Tribunal Fiscal puntualiza que no importa el contenido de un requerimiento, carta o eschuela emitida y notificada por la Administración Tributaria, ya que por sí solos, dichos documentos no tienen efectos jurídicos sobre los administrados, sino hasta que se emita un acto administrativo que se sustente en éstos. **En tal sentido**, si alguna actuación de la Administración no es tomada como fundamento de un acto administrativo no surtirá efectos frente a éstos y no afectará su esfera jurídica.

Señala el Tribunal Fiscal que cualquier actuación llevada a cabo por SUNAT en el curso de un procedimiento de fiscalización, no produce efectos jurídicos directos, sino que están subordinados a la emisión de un acto posterior, por lo que los dictámenes, pericias, informes, requerimientos y sus resultados son actos eminentemente preparatorios, apoyándose el Tribunal en el contenido de su RTF 3123-11-2014.

Argumenta su posición en el hecho de que se deben evitar pronunciamientos contradictorios sobre una misma causa mientras esta no se encuentre plenamente dilucidada en el proceso contencioso tributario, y que toda apelación o reclamación deberían realizarse en consideración de lo señalado en el artículo 75 del Código Tributario.

En conclusión este hecho deja a los contribuyentes sin la posibilidad de cuestionar actos que infrinjan los procedimientos de fiscalización a fin de obtener una solución rápida y expeditiva en vía de queja ante el Tribunal Fiscal, mientras que dicho proceso de fiscalización no concluya con la emisión final de los valores respectivos.

**DEPARTAMENTO DE TRIBUTACIÓN**



## LEY N° 30498

### LEY QUE PROMUEVE LA DONACIÓN DE ALIMENTOS Y FACILITA EL TRANSPORTE DE DONACIONES EN SITUACIONES DE DESASTRES NATURALES

La presente Ley establece el marco normativo que facilita y promueve la donación de alimentos así como la donación para casos de desastres naturales

Para ello a través de su artículo 7, incorpora el inciso x.1) al artículo 37 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta.

Cabe precisar que a partir del tercer año de la entrada en vigencia de la presente Ley, los almacenes de alimentos y supermercados estarán prohibidos de desechar o destruir alimentos que tengan las condiciones para poder ser donados, dentro del límite que permite la presente Ley.

(Publicada 08 de Agosto de 2016)



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 208-2016/SUNAT

### SIMPLIFICAN REQUISITOS PARA DIVERSOS TRÁMITES DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

La presente Resolución dispone simplificar y facilitar la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes, así como la obtención de la Clave SOL y el Código de Usuario necesarios para la utilización del sistema SUNAT Operaciones en línea.

De esta manera se elimina el requisito de presentación de fotocopia del DNI en el caso del titular del RUC, siempre que el representante legal o tercero autorizado se identifique con el DNI para realizar los trámites de RUC.

(Publicada 19 de Agosto de 2016)

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 206-2016/SUNAT

### MODIFICAN EL FORMULARIO VIRTUAL DE GANANCIAS DE CAPITAL Y OTRAS RENTAS N° 1666

A través de la presente Resolución se sustituye el artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N° 012-2011/SUNAT y el respectivo anexo señalando que:

3.1 Se encuentran obligadas a utilizar el Formulario Virtual de Ganancias de Capital y Otras Rentas N° 1666, a fin de presentar la Declaración:

- a) Las sociedades administradoras de los fondos de inversión, las sociedades tituladoras de patrimonios fideicometidos y los fiduciarios de fideicomisos bancarios.
- b) Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores y las administradoras privadas de fondos de pensiones por los aportes voluntarios sin fines previsionales.
- c) Las instituciones de compensación y liquidación de valores o quienes ejerzan funciones similares por las retenciones a sujetos domiciliados y no domiciliados sobre rentas de fuente peruana y fuente extranjera.

3.2 Las determinaciones de los conceptos antes mencionados constituyen obligaciones independientes entre sí.

(Publicada 19 de Agosto de 2016)



Queremos estar contigo y ver a tu negocio crecer

Nuestros Servicios

- Auditoria de EEFF
- Outsourcing
- Estudio de precios de Transferencia
- Implementación de las NIIF's
- Consultoría especializada

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 039-2016/SUNAT

### DISPONEN LA APLICACIÓN DE LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES

Mediante la presente Resolución, se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias, de acuerdo a los criterios y requisitos establecidos en los **Anexos** de esta Resolución.

Dentro de los anexos se encuentran algunos numerales de infracciones relacionados con los artículos 175°, 176°, 177° y 178° del Código Tributario.

Asimismo se encuentran los artículos 12° y 4° del Decreto Legislativo 940 y Decreto Legislativo 932, respectivamente.

Cabe señalar que este criterio será de aplicación a las infracciones cometidas o detectadas hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, incluso si la Resolución de Multa no hubiere sido emitida o habiéndolo sido, no fue notificada

(Publicada 19 de Agosto de 2016)

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 040-2016/SUNAT

### APLICAN LA FACULTAD DISCRECIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES RELACIONADAS A PERMITIR EL CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, INFORMAR Y COMPARECER ANTE LA MISMA

Mediante la presente Resolución se dispone aplicar la facultad discrecional de no sancionar administrativamente las infracciones tipificadas en los numerales 1) y 7) del artículo 177° del Código Tributario, cuyas sanciones se encuentran reguladas en las Tablas I y II de Infracciones y Sanciones del citado TUO, cometidas o detectadas dentro de una acción inductiva.

(Publicada 28 de Agosto de 2016)

## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 214-2016/SUNAT

### APRUEBAN DISPOSICIONES RELATIVAS AL BENEFICIO DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO DISPUESTO POR LA LEY N° 29518, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPROVINCIAL DE PASAJEROS Y DE CARGA

Mediante la presente Resolución se aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga.

(Publicada 30 de Agosto 2016)

FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC			
Ultimo Dígito RUC	Agosto	Septiembre	Octubre
0	19/09/2016	19/10/2016	18/11/2016
1	20/09/2016	20/10/2016	21/11/2016
2 y 3	21/09/2016	21/10/2016	22/11/2016
4 y 5	14/09/2016	14/10/2016	15/11/2016
6 y 7	15/09/2016	17/10/2016	16/11/2016
8 y 9	16/09/2016	18/10/2016	17/11/2016
Buenos Contribuyentes			
0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9	22/09/2016	24/10/2016	23/11/2016

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 360-2015/SUNAT





## JURISPRUDENCIA Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

RTF N° 06415-10-2016

### NO ES SUFICIENTE LA INFORMACIÓN DE LOS PAGOS DE DETRACCIONES PARA DETERMINAR UNA BASE CIERTA PARA EFECTOS DEL IMPUESTO A LA RENTA E IGV

A través de la presente resolución del Tribunal Fiscal, de observancia obligatoria, se establece que para efectos de determinar sobre base cierta el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, no es suficiente por sí sola la información obtenida por la Administración, a partir de los depósitos efectuados en la cuenta de deducciones del deudor tributario.

De acuerdo a lo expuesto por la Sala Plena, si el momento en el que se efectúa el depósito de la deducción podría no coincidir con el nacimiento de la obligación tributaria del IGV, por lo que no sería posible establecer en forma exacta, que a partir de la constancia de depósito nace dicha obligación.

**FECHA MÁXIMA DE ATRASO DEL REGISTRO  
DE COMPRAS Y DEL REGISTRO DE VENTAS  
E INGRESOS  
(GENERADO MEDIANTE EL  
SLE-PLE O EL SLE-PORTAL)**

CRONOGRAMA TIPO "A"			CRONOGRAMA TIPO "B"		
Agosto 2016	0	15/09/2016	Agosto 2016	0	16/11/2016
	1	16/09/2016		1	17/11/2016
	2 y 3	19/09/2016		2 y 3	18/11/2016
	4 y 5	12/09/2016		4 y 5	11/11/2016
	6 y 7	13/09/2016		6 y 7	14/11/2016
	8 y 9	14/09/2016		8 y 9	15/11/2016



**Suscríbese a nuestro  
boletín electrónico en :**

**[noles@bakertillyperu.com.pe](mailto:noles@bakertillyperu.com.pe)**

## PRIORIDAD I

### SE MAS PACIENTE

La paciencia es una de las cualidades que más te ayudarán a migrar hacia una personalidad más afectuosa. Cuanto más paciente seas, más fácil te resultará aceptar las cosas tal y como son, en lugar de insistir en que tienen que ser como a ti te gustaría que sean. Sin paciencia, la vida resulta extremadamente frustrante. Te fastidias, molestas e irritas con facilidad. La paciencia añade una dimensión de comodidad y tranquilidad a tu vida. Resulta esencial para la paz interior.

La paciencia también implica ver la inocencia en los demás. Mi esposa Inés y yo, tenemos dos hijas de dieciséis y doce años. En muchas ocasiones mientras he estado trabajando en mi biblioteca, nuestra hija de doce ha entrado y ha interrumpido mi trabajo, cosa que puede ser muy molesta para alguien que está concentrado. Lo que he aprendido a hacer (en la mayoría de las ocasiones) es ver la inocencia de su comportamiento en lugar de centrarme en las consecuencias potenciales de dichas interrupciones: "No acabaré el trabajo, perderé el hilo de mis ideas y así sucesivamente. Pienso y reconozco que entra a verme porque me quiere, no porque esté conspirando para estropear mi trabajo.

Cuando veo su inocencia, aflora de inmediato un sentimiento de paciencia, y cualquier irritación que pueda haber estado creciendo dentro de mí queda eliminada, y más aún recuerdo una vez más, lo afortunado que soy por tener dos hijas tan hermosas.

He descubierto que si miras profundamente, casi siempre puedes ver la inocencia en otras personas, así como en las situaciones potencialmente frustrantes. Si lo haces, tú también te convertirás en una persona más paciente y afectuosa, y de alguna manera, descubrirás que comienzas a disfrutar de muchos de los momentos que solían causarte frustración.

**Gracias ....**